

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-1998-09155-00
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	

Teniendo en cuenta la autorización y petición que obra a folio digital anterior (radicado # 26) se ordena por secretaría oficiar al pagador FIDUPREVISORA S.A para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor LAURENTINO BECERRA PALMA identificado con la C.C 19.099.882 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No 242910305 del Banco BBVA a nombre de IRMA FLOREZ ZABALA identificada con la C.C. No. 63.390.520 **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb0ce681fc9d86efae2fa0e51bd9ac3a205a07300988ccce6176837d076aa4a**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2004-00100
<i>Proceso</i>	Exoneración de Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Sírvase acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Sírvase acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 3.- Apórtese poder para iniciar la acción que se presenta por cuanto, con el allegado, se faculta a la apoderada para un proceso ejecutivo de alimentos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20a661c505526db73df938ece3d2bb85617a01b15169c709e79258b73c9855**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2005-09504-00
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Divorcio

Teniendo en cuenta la autorización y petición que obra a folio digital anterior (radicado # 17) se ordena por secretaría oficiar al pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor GUILLERMO CASTILLO GÓMEZ identificado con la C.C 12.189.640 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No 24058341302 del Banco Caja Social a nombre de JAENTH FORERO AYALA identificada con la C.C. No. 39.722.497 OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ab1177a3584119cedbc263678d3329420bfc704f073632b4748f71850f6dde**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2007-00798
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Único

En atención a la petición realizada por el alimentario DANIEL CAMILO TORRES MORENO (archivos digitales 47, 48 y 49), se entiende que lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria, como quiera que el presente proceso finalizó con la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 29 de octubre de 2008 (páginas 113 a 119, archivo digital 00), razón por la cual, se dispone:

- 1.- EXONERAR de la cuota alimentaria al señor PEDRO JIMMY TORRES DURÁN respecto del alimentario DANIEL CAMILO TORRES MORENO.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación de solicitud de remanentes. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 3.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d911d0c3456b2715842d97391c5bed0668438b16c53ca6f9aaef6385ddee01e2**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2009-01177
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Despacho Comisorio

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio que fue devuelto por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá (archivo 05).

Conforme lo indicado en el documento que antecede y a la solicitud elevada por el apoderado de los herederos reconocidos (archivos 04 y 07), se dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que efectúe la entrega a los adjudicatarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-589099, quienes podrán subcomisionar de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado mediante el Acuerdo PCSJA18-11168 hasta el 31 de julio de 2019, Acuerdo PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019, Acuerdo PCSJA20-11607 del 30 de julio de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e60b07fac90e8ecd34a31da65c1e97faf26971093b7a4724cdc54abca63ec81**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2012-00944
Proceso	Rehechura de la Partición
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone:

- 1.- ADMITIR la solicitud de rehechura de la partición formulada a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIÁN REYES GÓMEZ, respecto del sucesorio de quien fuera su padre MARIO REYES LOZADA, ordenada mediante sentencia de petición de herencia adoptada el 24 de enero de 2018 por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, según copias aportadas.
- 2.- Se reconoce personería al abogado JESÚS MARÍA VILLAMIL LEYTON como apoderado judicial de la parte actora.
- 3.- Previo a la designación de partidor, por la parte actora gestione la notificación personal de este proveído a todos los herederos y adjudicatarios del proceso de sucesión de MARIO REYES LOZADA.
- 4.- Solicitar a la Oficina Judicial (Reparto) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. Proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddae455780a7fa5684ca0953feb9a3b20658c06517c5d5f56ce10b4e5d1eb54**
Documento generado en 16/11/2021 03:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2015-01094</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De la rehechura del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 39, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0397c28b7ce69b691c0b4f4723252c05d24c76dd21f9bee9f1a0b021a59213**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-01499
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la petición visible en los archivos digitales Nos. 02 y 04, se dispone:

1.-El artículo 286 del C. G. del P., autoriza al Juez corregir en cualquier tiempo, de oficio, cualquier “*error aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*”, por lo anterior se procede a la CORRECCIÓN del trabajo de partición (archivo digital No. 00, folio 148 manual – 324 digital) que hace parte integral de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2017 (archivo digital No. 00 folio 152 y 153 manual – 333 y 334 digital) en el sentido de indicar el número del documento de identificación del señor ROQUE JULIO AYALA es 17.144.770, y no como quedó en el mencionado trabajo de partición.

2.- La presente providencia hace parte integral de la sentencia citada.

3.- Notifíquese esta decisión por aviso a los interesados en virtud de la norma en cita.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

4.- Por secretaría librense las comunicaciones a las oficinas de registro correspondientes, haciendo las correcciones necesarias en cuanto al número de cédula del señor ROQUE JULIO AYALA, lo anterior para que se inscriba el trabajo de partición en los folios respectivos y conforme lo ordenado en la sentencia del 15 de diciembre de 2017.
OFÍCIESE por secretaría. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef689a62e7fcd97c3680673a472ca8167ce0b3d4fe4390d03be5d71473e42329**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2016-00397</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Objeción Partición</i>

De la rehechura del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia (archivo 15), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Previo pronunciamiento sobre el otorgamiento de poder visible en el archivo 17, el mismo deberá ser aportado con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos tendrá que acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el art. 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual, para que un poder pueda ser aceptado se requiere:

1. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d6685513ccdc5c5d28794c9e297842b053580ac8313e2d6b025f078536ab1d**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00717
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Continuación C.I.

En atención a la solicitud de adición elevada por el apoderado de los herederos NASLY MAGALY, HOLGUER ROMUALDO, CARLOS FERNANDO y EDITH MIREYA DÍAZ CADENA (archivo 55), y una vez consultado el expediente, no se evidencia en el plenario el poder que dice le fuere conferido por la señora CHARRIS IVONE DIAZ CADENA, no obstante, como quiera que fue acreditada su calidad como heredera de la causante LUCY CADENA DE DIAZ, se procede a adicionar el auto de fecha 12 de octubre de 2021 (archivo 54), para lo cual se dispone:

1.- En atención al registro civil de nacimiento de la señora CHARRIS IVONE DIAZ CADENA (página 8, archivo 53), se le REQUIERE para que, conforme lo disponen los artículos 492 del C.G.P. en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le defirió por el fallecimiento del causante, lo que deberá hacer a través de apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o artículo 5° del Decreto 806 de 2020, so pena de que, constituida en mora de declarar si acepta o repudia, entender que repudia de acuerdo al artículo 1290 del C.C. Notifíquese personalmente por el interesado conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P.

2.- Remítase el vínculo OneDrive del expediente digital al apoderado al correo electrónico fernando.jaramillo.vargas@hotmail.com, a fin de que tenga acceso a la totalidad del proceso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9caa3445d9b9e9bf7e5a0ac51dcd6f88bdca3a008d74a106a349dfca2445282f
Documento generado en 16/11/2021 11:41:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-00265</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- De cara al poder otorgado por la señora ALEXANDRA UMAÑA BLANCHE (archivo digital 17), se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda mediante conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada BEATRIZ TERESA ESPINOSA PÉREZ como apoderada de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

3.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 15).

4.- Para continuar el trámite se ordena el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f0b18bdfc09776e033eb49f64143ffb30dbeb9d2d1361377b0b00f5fdd9a6**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-00593</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De cara a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares visible en el archivo digital 18, resulta oportuno poner de presente que, en ningún momento este Despacho Judicial desconoce las manifestaciones efectuadas por la señora JENNY MARSELA MORALES ESCOBAR (archivo digital 09), como así lo interpreta el demandado. Por el contrario, mediante auto del 29 de septiembre de 2021 (archivo digital 16), se hizo la previsión que, a fin de emitir pronunciamiento sobre el escrito allegado por la demandante, este debería de ser remitido directamente por la alimentaria desde su correo electrónico personal, jennymorales@outlook.com.

Luego, aunque es verdad que, en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los mismos a través de los medios digitales disponibles, eliminando así la exigencia de presentaciones personas o autenticaciones adicionales, no lo es menos que, a fin de verificar la autenticidad de los documentos remitidos a través de mensaje de datos, se hace necesario que los mismos sean enviados desde el correo electrónico de uso personal de quien lo aporta (numeral 10°, art. 82 del C.G.P.).

Así las cosas, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en el inciso segundo del numeral 2° del auto que antecede (archivo digital 16), como quiera que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto, razón por la cual, no es posible proceder al estudio de la petición referida.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfefa429097bdbe40b4b42e6f9171d3feadc69e64d5be23e819ec6c8d362831f**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2017-00889
<i>Proceso</i>	Ejecutivo Honorarios
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo que realiza el Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA como Curador Ad-Litem del demandado señor RAFAEL AVEDAÑO MANRIQUE (archivo 06).

2.- No se tiene en cuenta la notificación personal por mensaje de datos efectuada al Curador Ad-Litem del demandado (archivo 07), como quiera que, en el expediente no se encuentra incorporado el título de la obligación que aquí se ejecuta, razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso del extremo pasivo, se dispone:

2.1.- Por secretaría sírvase escanear y cargar al expediente digital el cuaderno contentivo del Incidente de Regulación de Honorarios tramitado dentro del proceso de la referencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.2.- Habiéndose dado cumplimiento a lo anterior, procédase a la notificación del Curador Ad-Litem del demandado y contrólese el correspondiente término de traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Se REQUIERE al Curador Ad-Litem del demandado para que, de ser el caso, al momento de efectuar la contestación de la demanda, haga una relación detallada de los fundamentos de la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf56b0876cb888f7ceca31828393e6ea656e476a316c555806d51bd96971a5f4**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00001</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Se reconoce personería jurídica al abogado FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ como apoderado de los demandados MIREYA STELLA QUINTERO CÁRDENAS y ÁLVARO QUINTERO CÁRDENAS, en los términos y fines de los poderes conferidos (archivo 15).

2.- Téngase en cuenta que, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021 (archivo 11), se tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados MIREYA STELLA QUINTERO CÁRDENAS y ÁLVARO QUINTERO CÁRDENAS, en su calidad de herederos determinados de la señora DORA ALCIRA CÁRDENAS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 301 del C.G.P., no obstante, como quiera que, los citados contestaron previamente la demanda (archivo 09), por economía procesal se tendrá por aportada dentro del término legal.

3.- Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 370 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849cb2f073c0eb81d318594c94df2696d259a91d10dd7df4e6578369e8c49d71**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00275</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Objeciones Trabajo de Partición</i>

De la rehechura del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 07, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, señálese como honorarios a la auxiliar de la justicia designada la suma de \$9.280.380.00, de acuerdo con el avalúo aprobado en el inventario.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab44f45915ecb1963cbb664cd445156dcb3a7b1de26bd1493d817e654db32dd9**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00402
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Se reconoce personería al abogado DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del heredero FRANCISCO CÉSAR PIEDRAHITA CARDONA, en los términos y fines del poder de sustitución (archivo digital 45).

2.- En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado antes reconocido (archivo digital 48), y una vez revisado el expediente, es del caso señalar lo siguiente:

- Con auto del 28 de febrero de 2020 (archivo digital 28), se tuvo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (páginas 15 a 21, archivo digital 27), por encontrarse ajustadas a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., no obstante, como quiera que las constancias visibles en las páginas 23 a 29 del archivo digital 27 no cumplieran con los requisitos contemplados en el art. 292 *ibidem*, se requirió al interesado a fin de que procediera nuevamente a la remisión de la notificación por aviso a los demás asignatarios reconocidos.

- Con auto del 31 de agosto de 2020 (archivo digital 34), entre otras determinaciones, se requirió nuevamente al heredero FRANCISCO CÉSAR PIEDRAHITA CARDONA para que diera cumplimiento a la orden antes señalada, relacionado con notificar al señor SERGIO DARÍO PIEDRAHITA CARDONA.

- Finalmente, con auto del 25 de febrero de 2021 (archivo digital 44), se requirió por tercera vez a la parte actora para que diera cumplimiento a lo antes dispuesto, como quiera que a la fecha no reposaba en el expediente prueba de haberse agotado el trámite ya señalado. Al respecto, se advierte que el memorial radicado el 9 de julio de 2020 (archivo digital 29), no contiene ningún documento anexo, luego no pudo ser valorado en su momento.

3.- Ahora bien, atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado del heredero FRANCISCO CÉSAR PIEDRAHITA CARDONA (archivo digital 46), relacionado con el envío de la notificación por aviso del que trata el artículo 292 del C.G.P. al asignatario SERGIO DARÍO PIEDRAHITA CARDONA, el mismo no será tenido en cuenta en la medida que, por medio de dicho aviso únicamente se le notificó del auto de fecha 9 de mayo de 2018, que declaró abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión de la referencia, omitiéndose hacer lo propio respecto de la providencia del 28 de junio de 2019 (archivo 20), última mediante la cual se efectuó el requerimiento al citado heredero de conformidad con lo previsto en el art. 492 del C. G. del P. en concordancia con el art. 1289 del C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- En consecuencia, previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir nuevamente y en **debida forma** la notificación por aviso al asignatario SERGIO DARIO PIEDRAHITA CARDONA, en cumplimiento de lo ordenado en los autos de fecha 13 de mayo de 2019, 28 de febrero, 31 de agosto de 2020 y 25 de febrero de 2021 (archivos 16, 28, 34 y 44, respectivamente)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b137683f5a3ef1f03b0ff039c72257d93bf83ff116ee02ed4985da4aae8a3d51**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00009
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Conyugal
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

De la rehechura del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia (archivo 23), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df8da2603350286bbdacb231aafde83c9abe91bacbdfcea3750d68a88b12ab**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00026
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA no ha emitido respuesta al oficio No. 1197 del 7 de octubre de 2021, relacionado con informar la manera en la que han venido dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 4 de diciembre de 2020, respecto al descuento de la cuota alimentaria del salario que devenga el demandado y la consignación de la misma en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso; se **REQUIERE** a dicha institución para que se sirva dar respuesta al oficio aludido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto a los archivos digitales 09, 23 y 28.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07caf4f820b7d2c21c35ebd92ea7ee48227adb1fcef2788209e435b2653f1d49**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00225
Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Principal

El título II del CGP regula la “LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES”. (Subrayado fuera de texto).

Y prescribe el inciso primero artículo 523 del C.G.P., “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”.

Así mismo, prescribe el artículo 487 del Código General del Proceso “Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.” (Subrayado mío)

Revisadas las diligencias se tiene que, en primera medida, fue presentada demanda liquidatoria de sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes con ocasión a la declaratoria de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial de hecho declarada por este Estrado Judicial el 27 de agosto de 2020.

De contera, como quiera que el señor ANTONIO MACIAS NIÑO falleció, la acción que corresponde, por tal virtud, es la liquidatoria sucesoral del causante -art 487 del CGP-; en consecuencia, como quiera que los art. 523 y ss del CGP solo son aplicables a la liquidación de la sociedad patrimonial cuando los excompañeros se encuentran vivos, la suscrita no tiene competencia para conocer la liquidación patrimonial, misma que debe ser realizada dentro del trámite sucesoral del causante, el que debe ser iniciado y sometido a reparto ante los jueces de Familia de esta ciudad para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia.

2-. En consecuencia, remítase el presente archivo a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca64bad4c0542b0b4d86c76e4b0067daaeca6dc394954ecccdb0ebc4008423f**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00283</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Ejecutivo Costas</i>

La señora **MARTHA EMILIA PARDO REYES** a través de su apoderada judicial presentó solicitud de ejecución para el cobro de las costas procesales a las que fue condenado el señor **ÉDWARD AUGUSTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** en representación del señor **ÉLMER AUGUSTO SÁNCHEZ COBA** (archivo digital 00).

Revisado el expediente se observa que este Despacho Judicial mediante sentencia del 15 de agosto de 2019 (páginas 378 y 379, archivo digital 00, cuaderno principal), declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado y, en su lugar, declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho conformada por los señores **ELMER AGUSTO SÁNCHEZ COBA** y **MARTHA EMILIA PARDO REYES** desde el 8 de agosto de 2008 hasta el 25 de marzo de 2019, la consecuente sociedad patrimonial de hecho, su disolución y en estado de liquidación durante el mismo lapso, la inscripción de la sentencia en las partidas del estado civil respectivas, y condenó en costas a la parte vencida fijando como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado del demandado.

Mediante providencia del 9 de octubre de 2019 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, desató el recurso de alzada resolviendo confirmar la sentencia del 15 de agosto de 2019 y condenar costas al apelante, para lo cual, fijó como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (páginas 1 y 3, archivo digital 00, cuaderno Tribunal).

Al liquidarse y aprobarse las costas mediante proveído del 15 de julio de 2021 (archivo digital 09, cuaderno principal), se indicó que se efectuara de la siguiente manera:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

U.M.H. 2019-00283

DEMANDANTE: MARTHA EMILIA PARDO REYES

DEMANDADO: EDWAR AUGUSTO SANCHEZ COBA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (pag 379 AD 01 - 1 SMLMV 2019)	\$828.116
Rubro de Notificaciones (pag. 191 AD 01)	\$7.500
Agencias en derecho apelación (AD 01 cuaderno Tribunal)	\$828.116
De curaduría	0
Caución	0
Total	\$1.663.732

De acuerdo con lo anterior LA PARTE DEMANDADA adeuda a la PARTE DEMANDANTE la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.663.732), por concepto de costas del proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 306, 430 y 431, se dispone:

- 1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **MARTHA EMILIA PARDO REYES** en contra del señor **ÉDWARD AUGUSTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ** en representación del señor **ÉLMER AUGUSTO SÁNCHEZ COBA**, a efectos de que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero, un total de **\$1.663.732.00** por concepto de costas y agencias en derecho aprobadas mediante el auto del 15 de julio de 2021 (archivo digital 09, cuaderno principal).
 - 2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.
- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento procesal.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).
 - 4.- Solicítese a la Oficina Judicial (Reparto) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la demanda fue asignada directamente al Juzgado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e75b68e687375c8d9bd04eb4e2288ef42e52ba5afc1fce86e8d8422e101af4cf**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00411</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de 8 de julio de 2020 (archivo digital 11), como quiera que a la fecha no se ha realizado el trabajo de partición correspondiente, aunado a que la abogada ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN indica expresamente que el abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CORNEJO no ha prestado su colaboración para realizar la labor ordenada (archivo digital 22), se dará aplicación a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P.; y, en su lugar, se **DESIGNA** partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pone se presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo de partición en el término de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 *ibidem*. **Notifíquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa248ed252b71caa694e9e4330468747795adb6629522bd8e3d4271aa94c8365**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00786</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD (archivo digital 09), que da cuenta de los datos de notificación del demandado YULL EDUARDO BAYONA CABRERA.

2.- En virtud de lo anterior, proceda la parte demandante a realizar la notificación del demandado a la dirección aportada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, esto es, Carrera 19 # 186D – 17, P.I. 2, barrio El Cerezo, localidad Usaquén, de esta ciudad, para lo cual deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas.

3.- Sírvase el Curador Ad-Litem comunicarse con el demandado a fin de que comparezca al proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe7925795f54e3e3bd1e41ac49b54cca578c40d06ababab4d46ba87e18f583**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00798
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de las señoras ALBA STELLA y YANIRA ONIL ARÉVALO LOAIZA, herederas determinadas del causante JOSÉ NICOLÁS ARÉVALO HUERTAS, y de los herederos indeterminados de éste, se notificó personalmente el 31 de agosto de 2021 (archivo digital 22), quien contestó la demanda el 20 de septiembre del año en curso, dentro del término legal, sin proponer medio exceptivo alguno (archivos digitales 25 y 27).

2.- Vista la solicitud que realiza el Curador Ad-Litem a través de los escritos obrantes en los archivos digitales 23 y 24, es preciso ponerle de presente que los emplazamientos de las señoras ALBA STELLA y YANIRA ONIL ARÉVALO LOAIZA, herederas determinadas del causante JOSÉ NICOLÁS ARÉVALO HUERTAS, y de los herederos indeterminados de éste, se realizó correctamente como puede observarse en la página 2 del archivo digital 17. Tenga en cuenta el curador que uno es el emplazamiento de las demandadas y otro el de los herederos indeterminados.

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo

GENERALES

*

Tipo Actuación

AUTO EMPLAZA

*

Etapas Procesal

TRÁMITE

Fecha Actuación

13/07/2021

*

Anotación

F. SE EMPLAZA A LAS SEÑORAS ALBA STELLA ARÉVALO LOAIZA Y YANIRA ONIL ARÉVALO LOAIZA HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR JOSÉ NICOLÁS ARÉVALO HUERTAS E IGUALMENTE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÉSTE CONFORME A LO ORDENADO EN EL ART. 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Días Del Término

16

Fecha Inicio Término

14/07/2021

Fecha Fin Término

5/08/2021

3.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – JOSÉ WILSON Y DIANA LULIET ARÉVALO HERNÁNDEZ

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – ALBA STELLA Y YANIRA ONIL ARÉVALO LOAIZA - CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

- PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que informen el lugar de inscripción de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, la señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ C.C. 20.041.680 y el señor JOSÉ NICOLÁS ARÉVALO HUERTAS C.C. 3.135, no obstante, sírvase la apoderada de la parte demandante allegarlos. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Obtenidas la respuesta al oficio solicitado, se señalará fecha para adelantar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1bb38a36f95af4caa4e2ee9bd2388517a2758bb0c4b4a5bbfbb7a217718ac1**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01046
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo que realiza la Dra. SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA como Curadora Ad-Litem del demandado señor ALBERTO VINCENT GALARZA (archivo 18).

2.- No se tiene en cuenta la contestación de la demanda obrante en el archivo 20, como quiera que, mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 (archivo 12), ya se había tenido por contestada la demanda por parte del anterior Curador Ad-Litem del extremo pasivo (archivo 09).

3.- Ahora bien, revisado el expediente se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C. G. del P. a efectos de garantizar el debido proceso que le asiste al demandado ALBERTO VINCENT GALARZA, en atención a lo siguiente:

1.- Con auto de fecha 13 de noviembre de 2019 (página 101, archivo 00), se admitió la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA CRISTINA ESCOBAR DEL CAMPO LARRAGONDO contra el señor ALBERTO VINCENT GALARZA.

2.- Mediante proveído del 20 de enero de 2020 (página 106, archivo 00), se ordenó el emplazamiento del señor ALVARO VINCENT GALARZA.

3.- El 16 de enero de 2021 por secretaría se realizó el emplazamiento del señor ALVARO VINCENT GALARZA (archivo 03), incurriéndose en un error mecanográfico respecto del nombre del demandado, siendo el correcto, ALBERTO VINCENT GALARZA.

4.- Con auto del 3 de mayo de 2021 (archivo 05), se tuvo en cuenta la anterior publicación, la cual venció en silencio, y se designó Curador Ad-Litem para la representación del demandado.

5.- Finalmente, en providencia de fecha 23 de julio de 2021 (archivo 12), se tuvo en cuenta la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad-Litem del demandado.

En consecuencia, como quiera que la actuación se encuadra en lo dispuesto en la causal 8° del artículo 133 del C. G. del P., se Dispone:

PRIMERO: Realizar el saneamiento del proceso con base en lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P. Por secretaría realícese en debida forma el emplazamiento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado ALBERTO VINCENT GALARZA, de la forma establecida en el art. 108 del C.G.P. Para tal efecto, deberá procederse de conformidad con lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **56b6b4f654c1dfadd42a2b6bdb7ec4fc529ffb7862670312356392d486214a30**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01185
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Establece el art. 519 del C.G.P: “***Sucesión procesal.** Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto*”.

En atención al registro civil de defunción del señor PEDRO HUMBERTO ORTIZ GAONA (página 2, archivo 20), quien había sido reconocido como heredero en el presente mortis causa, se REQUIERE a los demás interesados para que se sirvan informar al Despacho los nombres y lugares de notificación de los herederos del *de cujus*, a fin de vincularlos al proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá al estudio del trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos (archivo 20).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9215f04c3d82ea487941bbf3147dbadd2853f38bbe18955aecaa06e09ac37764**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00234
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado del demandante (archivo digital 29), que dan cuenta de la remisión de la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado en impugnación de paternidad estrellita19202@hotmail.com suministrada con el libelo demandatorio, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, con acuse de recibido por parte del receptor del mensaje el 23 de agosto de 2021.

2.- Por lo anterior, se tiene por notificado de manera personal al demandado en impugnación de paternidad de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3.- Con base en el artículo 386 del C. G. del P., se DECRETA la prueba de ADN al grupo conformado por RAFAEL ARAQUE FORERO, menor de edad EMMANUEL ARAQUE FORERO, MARÍA ESTRELLA FORERO LAMPREA y BAYARDO JURADO ORDOÑEZ, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de garantizar el porcentaje de certeza de 99.99%.

4.- Se señala como fecha para la práctica de la prueba de ADN decretada a las personas antes señaladas, para la hora de las 9:00 am del día 1 de diciembre de 2021 ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD REMITIENDO EL FORMATO RESPECTIVO AL GRUPO DE GENÉTICA CONTRATO ICBF
icbfadministrativo@medicinallegal.gov.co

Infórmese el lugar de ubicación de las partes y demás citados para la práctica de la prueba de ADN, los interesados deberán allegar al laboratorio los registros civiles y demás documentación que requieran para la práctica de la prueba, así como la dirección de ubicación de los citados en caso de no obrar en el plenario.

Se ordena a los demandados prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden la hace acreedora de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: “Sancionar con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De igual forma, la consecuencia prevista en el artículo 386 *ibídem*, por lo que se advierte a la parte demanda que “su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad... o impugnación alegada”.

Remítase esta providencia a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos rafaelaraqueforero@hotmail.com; guspo12@yahoo.es; estrellita19202@hotmail.com; guspo12@yahoo.es; bjmathe@hotmail.com. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17denoviembrede2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a8db65dcf5da2669d656a56cba84cf14d4b5f57e215eb09ee4fad9ffee8c06d
Documento generado en 16/11/2021 11:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00344</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.R.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada del demandante visible en el archivo digital 12, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente el 20 de agosto de 2021 (archivo digital 13), quien contestó la demanda el 16 de septiembre del presente año, dentro del término legal, y propuso demanda de reconvención (archivo digital 14).

3.- Previo pronunciamiento sobre la contestación de la demanda (archivo digital 14), así como, la de reconvención (archivo digital 00, cuaderno reconvención), se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, **so pena de tener por no contestada la demanda.**

4.- Vencido el término otorgado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8258d8441217e663f4c6bfbbf526d3f8160b4f4bb2343201bf288d140b29fb**
Documento generado en 16/11/2021 11:41:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00454
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	Arresto

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Decima de Familia Engativá I de esta ciudad a efectos pronunciarse sobre la orden de arresto del incidentado, se encuentra que no es posible como se pasa a explicar.

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como en caso de un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que *“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”*.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada contra la decisión por medio de la cual se negó la solicitud de hábeas corpus invocada, indicando:

*“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, **solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.***

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo, el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad” (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de 21 de enero de 2015, proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA contra la Comisaría Octava de Familia esta ciudad y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D.C., indicó:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“**NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Se resalta).

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia de origen no procedió a la notificación en legal forma, de la providencia del 5 de julio de 2021, esto es, de manera personal o por aviso siguiendo las formalidades que establece la ley para tales efectos; Teniendo en cuenta que la notificación del 6 y 13 de julio de 2021 (página 319 y 320 expediente digital 00) no se realizaron en debida forma, pues la misma no fue recibida por el señor **WILSON ISIDRO MARTINEZ GUEVARA**, Así como tampoco se intentó la notificación por algún correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación de la parte accionada.

De igual manera respecto de la notificación al incidentado de la decisión del 7 de agosto de 2021 (página 322 expediente digital 00) que dispuso la conversión de multa en arresto, no obra constancia que la Comisaría de Familia de origen procedió a la notificación en legal forma, esto es personalmente o por aviso, teniendo en cuenta que la notificación del 9 de agosto de 2021 (página 329 expediente digital 00) no se realizó en debida forma, pues la misma tampoco fue recibida por el señor **WILSON ISIDRO MARTINEZ GUEVARA**, sin ninguna veracidad de si para la fecha habita o no en ese lugar-. Así como tampoco se intentó la notificación por correo certificado, correo electrónico, celular u otro medio que garantice de manera efectiva la notificación de la parte accionada, dejando las constancias del caso, motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

En consecuencia, se ordenará la devolución de las diligencias para que la Comisaría de origen proceda a notificar a la accionada en los términos indicados en el inciso anterior, requiriéndole para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría Decima de Familia Engativá I, de esta ciudad que proceda a notificar en debida forma al señor **WILSON ISIDRO MARTINEZ GUEVARA** las providencias respectivas conforme lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 279b54cbafd33f822587b45213a4bfa2e52d1190a4dea57d38c20b1ed8b78fcc

Documento generado en 16/11/2021 03:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00493</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado MAURICIO SOSA COTAMO realizado el 3 de septiembre de 2021 (archivo digital 25), el cual venció en silencio.

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se designa como Curador Ad-Litem del demandado MAURICIO SOSA COTAMO al Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com, teléfono 3112929028.

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 400.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección física de notificación del demandado aportada por la Defensora de Familia adscrita al Despacho (archivo digital 29), así como, el suministro de los datos de las personas a quienes les consta los hechos de la demanda (archivo digital 28).

4.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación allegadas por la Defensora de Familia adscrita al Despacho que dan cuenta de la remisión al demandado del citatorio para la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C. G. del P., con resultado positivo de entrega el 14 de septiembre de 2021 (archivos digitales 30 y 31).

5.- Previo a tener por notificado mediante aviso al demandado, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva allegar las constancias respectivas de manera completa y de manera separada, debido a que las suministradas se encuentran cortadas y no son totalmente legibles (archivo digital 32).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67fc133bf2c011a02992cd83be30e0a88d2832ddddd1f3ecee3f3e698c820**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00512</i>
<i>Proceso</i>	<i>Disminución Cuota Alimentos y Reglamentación Régimen de Visitas</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la apoderada de la demandante visible en el archivo digital 13, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para el caso de la notificación personal a través de mensaje de datos, así como tampoco cumple con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de conocerse la dirección física.

2.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante obrantes en el archivo digital 16, que dan cuenta de la remisión al demandado de la notificación personal por mensaje de datos conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con acuse de recibo por parte del destinatario del mensaje el 8 de octubre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de correos Enviamos Comunicaciones S.A.S.

3.- Por lo anterior, se tiene por notificada a la demandada de manera personal a partir del 13 de octubre del presente año, quien el 15 del mismo mes y año, dentro del término legal, propuso excepciones previas alegadas como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 391 del C.G.P.

4.- Se reconoce personería al abogado BRANDON STEFAN PÉREZ AZA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido (páginas 11 y 40, archivo digital 15).

5.- Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición obrante en el archivo digital 15, de la forma prevista en el art. 110 del C.G.P. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90527a577416c363044c38967d8783127cc6c64997c4f6a606bec485651a1bda**
Documento generado en 16/11/2021 02:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00002
Proceso	Permiso Salida País
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada de la demandante visible en el archivo digital 14, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que con el correo remisorio de la notificación por mensaje de datos no se adjuntó copia de la demanda y de sus anexos, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“(…) El artículo 8° del Decreto sub examine señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. **También prevé que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.** Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes. En estos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para el efecto, se permite el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos”* (resaltado fuera de texto).

2.- En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proceso de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese en el mensaje de datos el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co, a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac4eae6f6ff96aca8ae994123dc4438010af8f70ab23c740be31adaedfa395d**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00041</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

- 1.- Habiéndose dado cumplimiento parcial a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 27 de julio de 2021 (archivo digital 16), se reconoce el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa a la señora SANDRA PATRICIA CARO APONTE, en su calidad de hija del causante HECTOR DARIO CARO VARGAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (archivo digital 22).
- 2.- Previo a resolver sobre el reconocimiento de los señores HECTOR DANIEL CARO APONTE y LUIS ALEJANDRO CARO APONTE (archivos digitales 21 y 25), deberán acreditarse sus calidades como herederos del causante de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 492 del C.G.P., como quiera que únicamente fue aportado un registro civil de nacimiento que corresponde la persona identificada como HECTOR DARIO CARO APONTE.
- 3.- Se reconoce personería jurídica al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO como apoderado de los señores SANDRA PATRICIA CARO APONTE y LUIS ALEJANDRO CARO APONTE, en los términos y fines de los poderes conferidos (páginas 3 y 4, archivo digital 22 y página 3, archivo digital 25, respectivamente).
- 4.- Así mismo, previo a considerar el mandato conferido al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO (página 2, archivo digital 21), deberá allegarse poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos se tendrá que acreditar su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Vista la solicitud que realiza el apoderado judicial de los herederos reconocidos (archivo digital 23), se le pone de presente el contenido del art. 507 del C.G.P., razón por la cual, deberá proceder conforme a lo ordenado en la audiencia del 8 de septiembre de 2021 (archivo digital 20).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c8eba4bfae0fea05d11b78cb8babbbb4ba7a1b5333f24b9f9628990a037a177

Documento generado en 16/11/2021 02:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00043</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De cara a la documental allegada por el apoderado de los herederos ARMANDO MONROY FAJARDO y EDUARDO ANDRES MONROY CORREA (archivo 39), se dispone:

En atención a la escrita pública No. 3692 del 17 de septiembre de 2021 otorgada ante la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá, D.C. (archivo 39), reconózcase al heredero EDUARDO ANDRES MONROY CORREA, como adquiriente de los derechos herenciales a título universal de la heredera MARÍA VICTORIA MONROY FAJARDO.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a392dc237f1390dd0d2c144cc0160b12ce56891b06a1ed15a52aa3489128c98**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00043
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas Cautelares

Vista la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos (archivo 03), y una vez revisado el libelo demandatorio, se advierte que la parte actora solicitó como medida cautelar:

MEDIDA CAUTELAR

Sírvase señor Juez decretar el Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Bogotá – identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N 137884 Y 50N 137885 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

Motivo por el cual, mediante auto del 20 de agosto de 2021 (archivo 00), se dispuso Decretar el embargo de la cuota parte de propiedad de los causantes de los inmuebles identificados en el escrito que antecede, lo cual fue comunicado correctamente mediante oficio No. 924 del 27 del mismo mes y año (archivo 01), y remitido el 1° de septiembre de 2021 al correo electrónico documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co.

Hasta este punto no observa el Despacho que se haya incurrido en algún yerro que amerite su corrección, aunado al hecho que el apoderado tampoco se refiere a uno en concreto en su solicitud, como quiera que únicamente se limita a indicar que, en el oficio reseñado debe excluirse “*el área de la pertenencia que se había enunciado desde el principio de la solicitud de apertura de la sucesión*”, sin que por ello pueda entenderse que se ha incurrido en error alguno, máxime cuando la medida cautelar ordenada se encuentra ajustada al pedimento que hiciera la parte actora. En virtud de lo anterior, no se accede a la corrección solicitada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515834cbd15da8a161d90dfa522a945ac6b22a64bb51fff87d7ab1bc18afd621**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00047
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones dentro del término (archivo digital 15).
- 2.- Tenga en cuenta el memorialista de petición que obra en el archivo digital 17 que precisamente constituye materia del proceso, las excepciones planteadas por el ejecutado razón por la cual, deberá estarse al procedimiento rituado en el G.C.P.
- 3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 11:00 am del día 3 de marzo de 2022

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df0030ed13a23ff756f7be80644abb4a6ace097debe5999f68bcbac91a38a4**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00047
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

1.- Incorpórese al expediente las respuestas allegadas por MIGRACIÓN COLOMBIA y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA visibles en los archivos digitales 07 y 08, respectivamente.

2.- Vista la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante (archivo digital 09), y teniendo en cuenta lo informado por el Grupo de Embargos de la Dirección de Talento Humano de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (archivo digital 08), según la cual, el señor ÓSCAR ERNEY LUCUMI figura como retirado del servicio por lo que pasó a ser de la nómina de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, no obstante, *“se procedió a dar trámite de su orden a CASUR, con el fin de cumplimiento a la misma y se pronuncien de manera directa al despacho judicial”*.

En consecuencia, se **REQUIERE** al pagador de CASUR para que se sirvan informar **inmediatamente** la manera en la que han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 25 de mayo de 2021 (archivo digital 01), respecto al descuento de la cuota alimentaria de la asignación de retiro que devenga el demandado, así como, el embargo y retención del valor restante, previas deducciones de ley, hasta completar el 50% del mismo, dineros que deberán ser puestos a disposición de este despacho judicial a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24dff36340f83b166d0b8ff55d6658a16b34330f6633115948d1614ae0ce716**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00073</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo que realiza el Dr. RENE MACIAS MONTOYA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MARIA YOLANDA ALVAREZ QUINTERO (archivo 26).

2.- Ahora bien, si bien se advierte que, el proceso ingresó al despacho el 27 de octubre del año en curso (archivo 27), esto es, antes del vencimiento de la oportunidad procesal que le correspondía al demandado señor CHRISTIAN MARCELO MEZA ÁLVAREZ para ejercer su derecho de defensa y contradicción, no obstante, como quiera que, el citado contestó la demanda (archivo 28), por economía procesal se tendrá por aportada dentro del término legal.

Así mismo, desde ya se hace la salvedad que, pese a que en el aludido documento se indicó “CONTESTO LA DEMANADA (SIC) Y PROMUEVO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO”, lo cierto es que en su contenido no se observa que se haya consignado el acápite respectivo a las excepciones de mérito que se dicen fueron propuestas.

3.- Se **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 29 de julio de 2021, reiterado a través del numeral 6° del auto del 11 de octubre del año en curso (archivos 13 y 23, respectivamente), relacionado con cumplir con la carga procesal de notificar al demandado LEONARDO ENRIQUE MEZA ÁLVAREZ, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda del 18 de junio de 2021 (archivo 10) so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012..

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f658d35871ec6688f95fb38eaba8fe1f5dedbe9484956abce4ebc98b003f0a8

Documento generado en 16/11/2021 11:41:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00095
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la parte demandante visible en los archivos digitales 17 y 18, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se ajusta a lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitido de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negrillas fuera del texto original).*

2.- No se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal visible en el archivo digital 19, como quiera que no se allegó prueba de la comunicación que le fuere remitida al demandado para tal efecto, pues, únicamente se allegó la constancia de entrega y el auto admisorio de la demanda, razón por la cual, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

3.- Vista la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandante a través del escrito visible en el archivo digital 21, no es posible acceder a lo requerido como quiera que no es la oportunidad procesal pertinente para propender dicho amparo. Al respecto, tenga en cuenta la memorialista que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P., *“El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y **si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado**”* (negrillas mías).

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia al haber acreditado su derecho de postulación, debió solicitar el amparo junto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la presentación de la demanda. En todo caso, si en gracia de discusión se accediera a lo solicitado por la togada, sus efectos se entenderían concedidos a partir de su aceptación, razón por la cual, debería aún prestarse la caución señalada mediante auto del 11 de agosto de 2021 (archivo digital 16), para proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1c250b0a9553385c6cf65f0285d6beffc0c45aa88209148e1d31cc836ea64dd2**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00131</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Teniendo en cuenta que el PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, a la fecha no ha dado respuesta al pedimento ordenado a través del auto del 15 de junio de 2021, se ordena OFICIAR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ AL PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL para que resuelva la información solicitada mediante el mencionado auto donde se le requiere, para que, dentro del término de máximo cinco (5) días contados a partir de recibida la comunicación, CERTIFIQUE a este Despacho el valor recibido por EDUIN FERNANDO PACHÓN MEDINA por concepto de Subsidio Familiar a favor del menor de edad HAIDER SANTIAGO PACHÓN SAENZ, para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

A la orden impartida désele estricto cumplimiento, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 de la ley 1564 de 2012 que establece: “sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)(...) y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o que demoren su ejecución” REMÍTASE POR SECRETARÍA

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1538e9ff12f088096cade96ba0f748ac17918653d50d43a977ccc76b83536719**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00176
<i>Proceso</i>	<i>Separación de Cuerpos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Reconvención</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado a través de apoderada judicial por JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL contra PATRICIA RUEDA BALLEEN.
- 2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y ss. Del C. G. del P.
- 3.- Notificar a la parte demandada por estado, de conformidad con el artículo 371 del C. G. del P.
- 4.- Correr traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.
- 5.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención contestó la demanda y propuso excepción previa (archivo digital 01).
- 6.- Córrase el traslado respectivo de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 101 del C. G. del P., de las excepciones previas propuestas contra la demanda de reconvención. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 7.- En su momento procesal se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda principal.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a6a5a59fe63bacad7dd39308511f8401c488c45ad07abfe0851fc21e438271a

Documento generado en 16/11/2021 11:41:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00176
Proceso	Separación de Cuerpos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por el apoderado del demandante visible en el archivo digital 14, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que, en el envío de la citación para la diligencia de notificación personal no se le previno correctamente a la demandada del término con el que cuenta para comparecer al Juzgado a recibir la notificación, pues, se indicó “*se le hace saber que cuenta con el término de diez (20) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M., a recibir notificación personal de la providencia proferida, contados todos a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”; siendo lo correcto referir que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, en virtud del artículo 291 del C. G. del P.

2.- De cara al poder otorgado por la señora PATRICIA RUEDA BALLEEN (páginas 8 y 9, archivo digital 15), se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda mediante conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

3.- Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL como apoderado de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

4.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, propuso excepciones de mérito (archivo digital 15) y presentó demanda de reconvención (archivo digital 00, cuaderno reconvención).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369fbe34a50085e5c640aa9732cabdcc01bd1698c553d7d893bb12c8c519ae8b**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00184</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Vista la documental obrante en el archivo digital 10, previo a tener por notificado mediante conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago al señor SANDRO GIOVANI ACEVEDO PADILLA, así como, realizar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda, se le **REQUIERE** a fin de que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con la última de las normas mencionadas, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb43a0f1dd1333d9a646924d3376e0032c6c31467a9ddd9bd2fafb345511844**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00184</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Medidas Cautelares</i>

1.- Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (archivos digitales 22 y 29), previo pronunciamiento sobre lo allí requerido, sírvase la memorialista allegar prueba del diligenciamiento del oficio No. 803 del 12 de agosto de 2021 (archivo digital 05), que le fue remitido al correo electrónico TRIANA.ABOGADA@GMAIL.COM en la misma fecha para que realizara directamente su trámite ante cada entidad, de conformidad con lo ordenado en el auto del 2 de junio de 2021 (archivo digital 00).

Téngase en cuenta que, si bien es verdad que junto a los memoriales antes aludidos se allegaron los mensajes de datos a través de los cuales se radicó el oficio reseñado ante las diferentes entidades bancarias, no lo es menos que no obra prueba dentro del expediente del acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2.- En conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades BANCO SUDAMERIS, BANCO BBV, BANCO DE BOGOTÁ, CITYBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA y BANCO AV. VILLAS (archivo digital 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 24, 25, 28, 30, 31 y 32).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7865edfb2611c0dd41bb562d040bfb76f3d375702c93795635400f6752a016f4**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00190
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al trámite de notificación allegado por la apoderada de la parte demandante visible en el archivo digital 17, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se ajusta a lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitario de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que **el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negrillas fuera del texto original).*

2.- Vista la documental obrante en el archivo digital 19, previo a tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora LAURA JULIANA JARAMILLO POSADA, así como, realizar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda, se le **REQUIERE** para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva adecuar el poder allegado dirigiéndolo hacia la autoridad judicial correspondiente.

3.- En conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por MIGRACIÓN COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y la POLICÍA NACIONAL visibles en los archivos digitales 13, 15, 16, 20 y 22, respectivamente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f71b2b0ddf99e613cedb1562f1ceb27c49e5bcbba9ccd091ada32e6cd0b8e87

Documento generado en 16/11/2021 11:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00201</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los parientes del menor de edad CRISTOPHER ENRIQUE GÓMEZ RUÍZ realizado el 6 de agosto de 2021 (archivo digital 16), el cual venció en silencio.

2.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado ALEXANDER GÓMEZ MELO se notificó personalmente el 12 de agosto de 2021 (archivo digital 19), quien contestó la demanda el 25 del mismo mes y año, dentro del término legal, sin proponer excepciones (archivo digital 21).

3.- Se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva aclarar las manifestaciones efectuadas a través del escrito visible en el archivo digital 17. Así mismo, se le requiere para que se abstenga de remitir al expediente comunicaciones privadas con su cliente que en nada influyen al proceso.

4.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

Interrogatorio: Se niega la prueba solicitada, toda vez que el demandado se encuentra representado por Curador Ad-Litem.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

Documentales: Las que obran en el proceso.

- PRUEBAS DE OFICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena practicar a través de la Asistente Social del despacho, VISITA SOCIAL a la residencia del menor de edad a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones necesarias para el presente proceso, así como realice entrevista privada con el adolescente a fin de obtener de él información acerca de la figura, concepto y percepción que tiene de ambos padres y demás aspectos importantes atinentes al objeto del presente asunto.

La asistente social se comunicará con la progenitora que tiene la custodia del menor de edad a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la entrevista. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- Obtenidas las resultas de la visita social ordenada, se señalará la fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b69531bd1e11224ef0bdd058fce73c3d27a6d94287626da488626410d8fc5f**
Documento generado en 16/11/2021 11:41:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00250
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente como consta en el archivo digital 15, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago del 8 de julio de 2021 (archivo digital 09), respecto a la carga procesal de notificar a la demandada ANA CATALINA SANTANA MARTÍNEZ. Para tal efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectiva; lo anterior, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddaf976fd22148d3ee611cd5957889b012a61d67c39722e8ee4aa506fef1ed1**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00278</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el demandado señor LIBARDO ALONSO CRIOLLO CRUZ se notificó personalmente el 23 de septiembre de 2021 (archivo digital 14), quien contestó la demanda el 6 de octubre del presente año (archivo digital 16).

2.- Previo pronunciamiento sobre la contestación de la demanda (archivo digital 16), se **REQUIERE** a la parte demandada para que constituya apoderado judicial para su representación al interior del presente proceso, para lo cual deberá allegar poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P., en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Lo anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 486c8f8826b0fa20fd74dd2bc573a805029878c6c9285eb144f451d85bbfef3e

Documento generado en 16/11/2021 02:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00287
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	L.S.P.

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal realizado el 7 de septiembre de 2021 (archivo 24), el cual venció en silencio.

2.- Teniendo en cuenta que, el mandato obrante en el archivo 20 no cumple con aquello que fue señalado en el numeral 2° del auto de fecha 15 de julio de 2021 (archivo 16), se **REQUIERE por segunda vez** a la parte demandada a fin de que se sirva aportar poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

1. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- No se hace pronunciamiento alguno respecto de la solicitud obrante en el archivo 28, hasta tanto la parte demandada no dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del presente proveído.

4.- Téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la demandante relacionadas con el diligenciamiento de los oficios de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto (archivo 29).

5.- Respecto de la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora (archivo 30), se niega por improcedente en la medida que, el pago de los honorarios por la labor profesional, no es una deuda o pasivo que deba asumir la sociedad patrimonial que aquí se liquida, ello de conformidad con el art. 1796 del C.C., aplicable para esta clase de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

asuntos en virtud de lo dispuesto en el art. 7° de la Ley 54 de 1990, que dispone:

“ARTICULO 1796. DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad es obligada al pago:

1. De todas las pensiones e intereses que corra, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.

2. De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrayeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior.

La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda constituida por cualquiera de los cónyuges”.*

3. De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello.

4. De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.

5. Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia”.

Por lo anterior, deberá la memorialista iniciar la respectiva demanda ejecutiva de honorarios con el fin de lograr el cumplimiento del contrato suscrito entre la apoderada y su poderdante, de conformidad con lo establecido en los artículos 424 y 430 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37dc18abb8cefc005af1b330e9666943c05e95db7cc02f8e78e3493658e8cd**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00318
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado FABIÁN BOLÍVAR RECALDE NEIRA se notificó personalmente el 27 de agosto de 2021 (archivo digital 19), quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

2.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

Oficios: Se ordena **OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin de que se sirvan dar respuesta a la petición elevada por la demandante bajo el radicado No. 201934011000096802 (página 60, archivo digital 00) remitiéndola a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

No contestó demanda.

- PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena practicar a través de la Asistente Social del despacho, VISITA SOCIAL a la residencia de las menores de edad a fin de verificar las condiciones en las que se encuentran y demás situaciones necesarias para el presente proceso, así como realice entrevista privada con las niñas a fin de obtener de ellas información acerca de la figura, concepto y percepción que tiene de ambos padres y demás aspectos importantes atinentes al objeto del presente asunto.

La asistente social se comunicará con la progenitora que tiene la custodia de las menores

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de edad a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la entrevista. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Obtenidas las resultas de la visita social ordenada, se señalará la fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **58dfd11a637dd3b149f0abd5214203aa253de512ac9e98b29d2a4c41e5ab8900**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00328
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

- 1.- De cara al poder otorgado por el señor ROGER GEYSSON RUÍZ MURCIA (páginas 54 y 55, archivo digital 13), se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda mediante conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica al abogado EVEDEREIN ALEXANDER MURCIA MARQUEZ como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
- 3.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo digital 13).
- 4.- Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 370 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317afe97e39675087589ef559ab086fc003647991b0ebf5a65fdc39e60ae49d9**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00334</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado BRANDON STIVEN ROJAS BERMÚDEZ se notificó personalmente el 27 de agosto de 2021 (archivo digital 16), quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

2.- Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

No contestó demanda.

- PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena practicar a través de la Asistente Social del despacho, VISITA SOCIAL a la residencia de la menor de edad a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones necesarias para el presente proceso, así como realice entrevista privada con la niña a fin de obtener de ella información acerca de la figura, concepto y percepción que tiene de ambos padres y demás aspectos importantes atinentes al objeto del presente asunto.

La asistente social se comunicará con la progenitora que tiene la custodia de la menor de edad a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la entrevista. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Obtenidas las results de la visita social ordenada, se señalará la fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c01a0b4491451b3979a7dcc8990d80ffe940f1912d7a62c230ee34086a097f**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00336
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Principal

Del Informe de Valoración de Apoyos realizado a la señora CECILIA TORRES DE ZAMUDIO por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ visible en el archivo digital 20, córrase traslado a las partes interesadas en el presente trámite, así como al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. REMÍTASE A ESTE ÚLTIMO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dddea6a4e747f1719f54c6b369eba06b4b9a0372b08707280ccb36245527d69**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00385
<i>Proceso</i>	Ejecutivo de alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

Teniendo en cuenta el auto del 06 de septiembre de 2021 mediante el cual se requiere a la POLICIA NACIONAL para que, de manera inmediata, se sirva expedir a este Despacho certificación salarial en donde se discriminen los incrementos al salario, los ingresos al demandado y la constancia respectiva de pago del subsidio familiar, si el mismo se causó y fue cancelado al señor LUIS HENRY CASALLAS ABRIL, como miembro de dicha institución, indicando valores, y porcentajes es desde el año 2011 hasta hoy, sin que a la fecha se haya dado respuesta a tal pedimento, se ordena **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** a la POLICIA NACIONAL para que, dentro del término de máximo cinco (5) días contados a partir de recibida la comunicación resuelva la información de marras sobre el demandado LUIS HENRY CASALLAS ABRIL. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

A la orden impartida désele estricto cumplimiento, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 de la ley 1564 de 2012 que establece: “sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) (...) y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o que demoren su ejecución” REMÍTASE POR SECRETARÍA

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb4580e01e6ebc562914a13bb5a0696ac65dcb32bab0131065aab0123cd1b94**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00443
<i>Proceso</i>	Ejecutivo Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por haber subsanado en término, reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se Dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad JUAN CAMILO RUEDA CASTELLANOS, representado legalmente por su progenitor JOSE GUILLERMO RUEDA FERNANDEZ contra HEIDI VIVIANA CASTELLANOS ORTEGA, por la suma de \$2.757.000 la cual se discrimina así:

1.1.- Por la suma de \$ 300. 000.00, que corresponde a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por la demandada por el mes de octubre del año 2020.

1.2.- Por la suma de \$ 300. 000.00, que corresponde a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por la demandada por el mes de noviembre del año 2020.

1.3.- Por la suma de \$ 300. 000.00, que corresponde a la cuota alimentaria dejadas de cancelar por la demandada por el mes de diciembre del año 2020.

1.4.- Por la suma de \$1.557.000, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la demandada por los meses de enero a mayo del año 2021, cada una por un valor de \$311.400, discriminada a folio 9 de la subsanación de la demanda. (archivo digital 09)

1.5-- Por la suma de \$300.000, por concepto de cuotas de vestuario dejadas de cancelar por la demandada en el año 2020, cada una por un valor de \$150.000, discriminada a folio 9 de la subsanación de la demanda. (archivo digital 09).

1.6.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2.- Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación los cuales corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 del CGP)

3.- Conforme lo dispone el art 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se dispone:

DECRETAR el impedimento de salida del país de los demandados en tanto no garanticen el cabal cumplimiento de su obligación. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

REPORTAR a los demandados en las centrales de riesgo. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

4.- Como quiera que se presenta solicitud de amparo de pobreza por el demandante y, como se dan los presupuestos exigidos por el artículo 151 del CGP, se dispone:

a.- Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado.

b.- No se hace necesaria la designación de apoderado como quiera que ya cuenta con representación.

5.- Reconocer como apoderada judicial del demandante a DAVID ORLANDO CHACON RUIZ practicante de Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e75caf45082f0b0dcce1d6aa6a539b5cb03a87426533c22a28143c66ed020e**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00483
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Principal

1.- Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte actora visibles en el archivo digital 08, se le **REQUIERE** a fin de que se sirva acreditar que con el correo remitario de la notificación por mensaje de datos se adjuntó copia de la demanda y de sus anexos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“(…) El artículo 8° del Decreto sub examine señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. **También prevé que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.** Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes. En estos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para el efecto, se permite el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos”. (negrillas fuera de texto).*

2.- Téngase en cuenta las manifestaciones que efectúa el apoderado del demandante (archivo digital 09), en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda (archivo digital 06).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8214c5c0bbb01064b0d7e19ce3ece3b2390764a4b0043f98f8101c0cdf305e15**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00578</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación de Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta la aceptación del cargo obrante en el archivo digital 10, remitido por la Dra. SANDRA MILENA ACERO MORENO quien fuera designada como abogada en amparo de pobreza de la demandante CAROLINA CAICEDO PEÑA.

Visto el informe secretarial que precede, se insta a la abogada en amparo de pobreza para que presente la demanda en debida forma, en el término de que trata el inciso séptimo del artículo 154 del C.G.P. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121b62c203e09b8f1627917637b31a3d3e4be2bbfa189941d2aca79606eb7333**

Documento generado en 16/11/2021 02:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00735
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.-ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

2.-Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANTONIO MARÍA ALONSO CASTILLO.

3.- Proceda la secretaría a realizar el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.-Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a PAOLA ALONSO DIAZ y ANTONIO ALONSO DIAZ, en su calidad de hijos del causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

5.-Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.

6.-Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

7.-Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

8.-Reconocer como apoderada judicial de los demandantes, a la abogada YENNY PAOLA SÁNCHEZ VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b795dd02bea02e408f8ce23552e353e403810d17c91edc81694d19e9d16bbef**

Documento generado en 16/11/2021 02:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00736</i>
<i>Proceso</i>	<i>Fijación de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se aporte registro civil de nacimiento de la menor de edad, con el correspondiente reconocimiento por el demandado como hija suya o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente de aquel, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968, de lo contrario deberá aportarse copia auténtica del registro civil del matrimonio de los progenitores a fin de demostrar que la inscrita hayan sido procreados y nacidos dentro de dicho matrimonio para que de esta forma pueda pregonarse la calidad de hijos legítimos a voces del artículo 213 del C. C.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96608c3afaa66d5cba40f82e3bdcee7041e6f92ff00d8e1e5a77cdb0b64fa79e**
Documento generado en 16/11/2021 02:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00737</i>
<i>Proceso</i>	<i>Reducción de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Apórtese constancia más reciente de haber agotado el requisito de procedibilidad exigido en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, considerando que, entre la fecha del acta aportada, 10 de agosto de 2017, y en la que se radicó la presente demanda, 05 de octubre de 2021, ha transcurrido más de cuatro (4) años, con lo cual no se puede tener por cumplido dicho requisito.
- 2.- Realice una relación de gastos en los que debe incurrir el demandante para su subsistencia y sobre los cuales solicita la reducción de cuota alimentaria, aportando la documental corresponda.
- 3.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44802f748f522dff34373f91570c05f734dede3eb0238309517265e92aad0da3**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00738
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- SÍRVASE aportar el registro civil de defunción del señor NEFTALI NARVAEZ MUÑOZ.
- 2.- SÍRVASE aportar el registro de instrumentos públicos de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20017946 y 50N-20110195
- 3.- APORTAR la documental que se indica como: “Copia simple de la escritura pública No. 1568 de 13 de agosto de 2018 de la Notaria (63) de Bogotá, y Certificados catastrales inmuebles de propiedad del causante” toda vez que se solicita tener como prueba, más no se aporta.
- 4.- Sírvasse dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. Esto por cuanto no se indica la dirección física ni electrónica de la demandante
- 5.- Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.
- 6.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4e8afe60e08bdc03e4c6375947aed594fcaa67d7d7e33c4b93afefdac54877**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00741
Proceso	UMH
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. Esto por cuanto no se incluyó el canal digital y la dirección física de la demandante.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío de la demanda y sus anexos a la pasiva: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.” Este envío debe cumplir con el requisito del 291 y 292 del CGP, es decir debe hacerse por correo certificado, pues en la demanda se aportó una guía, pero no se acredita contenido de lo enviado.

3.- Sírvase aportar el registro civil de los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G. del P en concordancia con el 87 *ibidem* a fin de acreditar la calidad con la que se demandan.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde4425025fdefcf8266016dafd61a6d902767af902a576d1bb07e2c384f995e**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00742</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Sírvase aportar el título base de la ejecución donde se establecieron las obligaciones alimentarias que menciona en la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.
- 2.- Apórtense los documentos que acreditan el pago o cobro de los valores relacionados con el valor de la prima del seguro por cuanto de los anexos no se avizoran los valores a ejecutar sino unos superiores.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8118aa0c559dcb4a4a1300a8f9f2bba00063a52d0dbc45de8b3e7066b7e6063**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00744
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: “La demanda indicará el canal donde deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. Esto por cuanto la demandante debe aportar su dirección física y electrónica, la que debe ser diferente a la de la apoderada.

2.-Teniendo en cuenta lo establecido en el art 251 del C.G. del P. todos los documentos que contengan información en un idioma diferente al castellano deberán ser traducidos al español por parte de un intérprete oficial del ministerio de relaciones exteriores o por un intérprete oficial. En ese orden de ideas, sírvase aportar las traducciones al castellano, de todos aquellos documentos que fueron aportados en inglés y que no encuentran con su respectiva traducción.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125e79908fc1674694882151cdc921e6de4cfa1caa0330fac2ed671757fdf7f1**

Documento generado en 16/11/2021 03:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00760
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Sírvase indicar las causales invocadas para decretar el divorcio.
- 2.- Adecúe los hechos de la demanda indicando expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se fundamentan la causales.
- 3.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Se resalta)”*

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e848a1ef6da0faf3370b8fb76ad949a0602cc519cea484c1d8694f4eade845b0**

Documento generado en 16/11/2021 04:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00838</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación de Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de apoderado judicial a solicitud de **DORA MARÍA RODRÍGUEZ TOBAR** en favor del interés de su nieta menor de edad **SARA SOFÍA OSORIO GUACALES** contra los progenitores **RUBEN DARÍO OSORIO RODRÍGUEZ** y **JOULY JOHANA GUACALES ARTEAGA**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notificar personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- EMPLÁCESE a los demandados **RUBEN DARÍO OSORIO RODRÍGUEZ** y **JOHANA GUACALES ARTEAGA** en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 5.- Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes maternos y paternos de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del C.C. por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 6.- Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.
- 7.- Se reconoce personería a la abogada **NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS** como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

17 de noviembre de 2021

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **032ec259114984d8dc9724eef3995a5696b1f0569fa64da2e9d50f4aa93ab04f**

Documento generado en 16/11/2021 02:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>